

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 14780-52 de 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **DERECHO DE PETICIÓN**, interpuesto por el (la) señor(a) **ALBERTO FERNANDEZ MOLINA** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	14780-52
Fecha Resolución	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	6 DE OCTUBRE DE 2026
Fecha de Desfijación	7 DE OCTUBRE DE 2026
Nombre del Peticionario	ALBERTO FERNANDEZ MOLINA
Matrícula No	331900
Dirección para Notificación	CL 30 # 10 B- 13LA VICTORIA

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

PEREIRA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Señor (a):

ALBERTO FERNANDEZ MOLINA

CL 30 # 10 B- 13 - LA VICTORIA

Teléfono: 3147099280

PEREIRA

Radicación: No. 14780 Radicado el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Matrícula: 331900 CL 30 # 10 B- 13 - LA VICTORIA

Motivo: SOLICITUD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PETICION: USUARIO MANIFIESTA QUE LA EMPRESA REALIZO UNA REPARACION EN LA VIA Y EN EL ANDEN Y LE DEJARON EL HUEVO DE LA CAJA DE PROTECCION DEL MEDIDOR --- REQUIERE QUE SEA INSTALADA COMO SE ENCONTRABA SIN GENERAR COSTO ALGUNO ----

**CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE
DE LA EMPRESA AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA**

Dando respuesta al reclamo N.º 14780 de la matrícula 331900 (CL 30 # 10 B - 13, La Victoria-Centro) tras la revisión se informa que, por parte de la Subgerencia de Operaciones, solo se encuentra la orden de reparación N.º 6197612, la cual corresponde a un cambio de llave en la cual no hubo ninguna manipulación de la tapa de los medidores. De igual manera, se habló con el trabajador de la empresa que realizó la reparación y nos confirma que solo realizó el cambio de la llave.

 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P. SUBGERENCIA DE OPERACIONES		ORDEN DE TRABAJO N. DE ORDEN: 6197612 IMPRESO EL: 4/09/2026 1:00:55 p. m. IMPRESO POR: AGIRALDO	
RECLAMACIONES: REPARACIÓN O REPOSICIÓN PARCIAL ACOMETIDA DE ACUEDUCTO 310 - RECLAMACIONES ACOMETIDA DISTRIBUCIÓN			
CLASE - SUBCLASE: MANTENIMIENTO CORRECTIVO - CAMBIO LLAVE CONTENCIÓN DAÑADA			
INFORMACIÓN DEL USUARIO DIRECCIÓN: CL 30 # 10 B-13 LA VICTORIA DIRECCIÓN DE AYUDA: BAJOS		DATOS DEL MEDIDOR NÚMERO: P1715MMFSA64248AA MARCA: ALTAIR	
USUARIO: NELLY FERNANDEZ MOLINA FECHA DE SOLICITUD: 4/09/2026 12:57:42 p. m. COBRO A USUARIO: SI ☒ NO ☐ Por que?		MATRÍCULA: 331900 HORA: _____ am pm GECOL: ☐ COMPRESOR: ☐	
FECHA ATENDIDA: 6/09/2026		LECTURA: _____ CLASE: R160 DIÁMETRO: 1/2" TIPO VOLUMETRICO	
OBSERVACIONES RADICACIÓN viene de la solicitud - CL 30 # 10 B-13 LA VICTORIA CAMBIO LLAVE SOL JAIRO FERNANDEZ -			
CÓDIGOS DE COSTO DIRECTO		DATOS DEL MEDIDOR INSTALADO	
TIPO DE VA: L1= 0 a 1 m. L2= >1 a 2 m. L3= >2 a 3 m. L4= >3 m. EN ZONA VERDE: 1580300197 ☐ 1580300198 ☐ 1580300199 ☐ 1580300181 ☐ EN PAVIMENTO: 1580300200 ☐ 1580300201 ☐ 1580300202 ☐ 1580300182 ☐ EN ANCIEN SIN ACABADO: 1580300203 ☐ 1580300204 ☐ 1580300205 ☐ 1580300183 ☐ EN CALZADA SIN PAVIMENTAR: 1580300206 ☐ 1580300207 ☐ 1580300208 ☐ 1580300184 ☐ PERFORACIÓN TOPO MSL: 1570301015 ☐		NÚMERO: _____ MARCA: _____ LECTURA: _____ CLASE: _____ DIÁMETRO: _____ TIPO: _____	
OBSERVACIONES: Si la longitud es mayor a 3 metros, se debe hacer una acometida nueva y aplicar los recursos de L4			
ACCESORIOS INSTALADOS		MANO DE OBRA DE ACTIVIDADES	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
90000090	MEDIDOR 1/2" R160 PLÁSTICO POR CONSIGNACIÓN	UND	
90000091	MEDIDOR ULTRASONICO 3/4" R800 POR CONSIGNACIÓN	UND	
90000092	MEDIDOR ULTRASONICO 1" R800 POR CONSIGNACIÓN	UND	
127030695	CAJA DE PROTECCIÓN CON VISOR PLÁSTICA	UND	
127030482	TAPA PARA CAJA DE MEDIDOR CON VISOR	UND	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1570300175	MANO DE OBRA INSTALACIÓN MEDIDOR	UND	
1570300249	INSTALACIÓN EN TIERRA CAJA DE PROTECCIÓN PARA MEDIDOR 1/2" Y 3/4"	UND	
1570300250	INSTALACIÓN EN ANDEN CAJA Y/O TAPA DE PROTECCIÓN	UND	
1570300251	INSTALACIÓN LLAVE DE CONTENCIÓN 1/2" Y 3/4"	UND	
USUARIO Firma: _____ Nombre: _____ CC: _____		INSTALADOR Firma: _____ Nombre: Jairo Fernandez CC: _____	
SUPERVISOR Firma: _____ Nombre: _____ CC: _____		OBSERVACIONES INSTALACIÓN Se cambio llave de demarcación	

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P.				ORDEN DE TRABAJO			
SUBGERENCIA DE OPERACIONES				N. DE ORDEN 6197612			
RECLAMACIONES: REPARACIÓN O REPOSICIÓN PARCIAL ACOMETIDA DE ACUEDUCTO				IMPRESO EL: 4/09/2026 1:00:55 p. m.			
				IMPRESO POR: AGIRALDO			
CÓDIGO	MATERIALES ACOMETIDAS DE 1/2"	UNIDAD	SELECCIÓN	CÓDIGO	MATERIALES ACOMETIDAS DE 3/4"	UNIDAD	SELECCIÓN
1270300197	ADAPTADOR HEMBRA PVC DE 1/2"	UND		1270300201	ADAPTADOR MACHO METALICO POLIETILENO 20 MM 1/2"	UND	
1270300198	ADAPTADOR PARA HEMBRA DE 1/2" PLASTICO	UND		1270300202	ADAPTADOR MACHO METALICO POLIETILENO 25 MM 3/4"	UND	
1270300199	ADAPTADOR HEMBRA 1/2"	UND		1270300203	ADAPTADOR MACHO PVC DE 1/2"	UND	
1270300200	ADAPTADOR MACHO METALICO POLIETILENO 20 mm 1/2"	UND		1270300204	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND	
1270300201	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300205	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND	
1270300202	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300206	CODO PVC DE 3/4 X 45°	UND	
1270300203	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300207	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300204	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300208	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300205	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300209	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300206	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300210	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300207	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300211	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300208	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300212	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300209	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300213	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300210	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300214	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300211	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300215	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300212	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300216	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300213	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300217	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300214	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300218	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300215	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300219	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300216	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300220	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300217	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300221	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300218	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300222	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300219	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300223	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300220	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300224	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300221	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300225	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300222	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300226	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300223	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300227	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300224	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300228	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300225	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300229	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300226	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300230	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300227	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300231	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300228	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300232	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300229	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300233	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300230	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300234	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300231	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300235	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300232	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300236	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300233	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300237	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300234	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300238	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300235	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300239	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300236	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300240	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300237	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300241	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300238	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300242	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300239	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300243	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300240	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300244	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300241	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300245	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300242	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300246	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300243	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300247	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300244	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300248	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300245	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300249	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300246	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300250	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300247	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300251	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300248	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300252	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300249	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300253	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300250	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300254	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300251	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300255	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300252	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300256	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300253	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300257	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300254	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300258	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300255	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300259	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300256	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300260	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300257	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300261	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300258	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300262	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300259	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300263	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300260	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300264	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300261	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300265	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300262	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300266	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300263	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300267	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300264	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300268	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300265	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300269	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300266	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300270	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300267	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300271	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300268	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300272	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300269	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300273	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300270	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300274	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300271	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300275	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300272	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300276	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300273	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300277	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300274	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300278	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300275	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300279	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300276	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300280	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300277	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300281	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300278	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300282	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300279	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300283	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300280	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300284	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300281	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300285	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300282	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300286	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300283	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300287	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300284	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300288	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300285	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300289	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300286	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300290	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300287	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300291	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300288	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300292	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300289	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300293	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300290	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300294	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300291	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300295	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300292	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300296	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300293	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300297	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300294	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300298	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300295	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300299	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300296	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300300	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300297	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300301	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300298	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300302	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300299	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300303	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300300	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300304	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300301	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300305	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300302	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300306	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300303	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300307	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300304	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300308	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300305	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300309	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300306	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300310	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300307	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300311	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300308	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300312	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300309	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300313	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300310	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300314	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300311	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300315	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300312	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300316	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300313	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300317	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300314	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300318	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300315	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300319	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300316	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300320	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300317	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300321	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300318	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300322	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300319	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300323	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300320	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300324	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300321	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300325	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300322	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300326	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300323	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300327	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300324	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300328	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300325	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300329	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300326	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300330	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300327	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300331	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300328	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300332	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300329	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300333	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300330	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300334	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300331	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300335	CODO PVC DE 3/4 X 90°	UND	
1270300332	BULBO ROSADO 3/4 1/2 PVC	UND		1270300336	C		

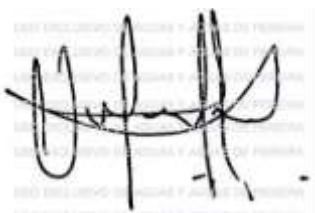
Dar por atendida la solicitud presentada por el (la) señor (a) ALBERTO FERNANDEZ MOLINA, identificado con C.C. No 10078784 de acuerdo a lo indicado en los considerandos de este acto administrativo.

Esta decisión será NOTIFÍCADA, de manera personal al señor(a) ALBERTO FERNANDEZ MOLINA enviando citación a Dirección de Notificación: CL 30 # 10 B- 13 - LA VICTORIA haciéndole entrega de una copia de la misma. De no lograrse de tal forma, procédase acorde con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA que contra la presente decisión NO procede ningún recurso, por cuanto la petición, recae en solicitud de información y por tratarse de asuntos diferente a los establecidos en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Dado en PEREIRA, el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Alonso Cano Perez', is written over a faint, repeating background pattern of the company name 'AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA'.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: graguirre
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE
PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 14939-52 de 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **DERECHO DE PETICIÓN**, interpuesto por el (la) señor(a) **NACIANCENO SALAZAR RESTREPO** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	14939-52
Fecha Resolución	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Resultado de la decisión:	PROCEDENTE
Fecha del Aviso	6 DE OCTUBRE DE 2026
Fecha de Desfijación	7 DE OCTUBRE DE 2026
Nombre del Peticionario	NACIANCENO SALAZAR RESTREPO
Matrícula No	271585
Dirección para Notificación	BLQ 1 APTO 3 BLORENA 4

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia integral, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

PEREIRA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Señor (a):

NACIANCENO SALAZAR RESTREPO

BLQ 1 APTO 3 B - LORENA 4

Teléfono: 3044446373

PEREIRA

Radicación: No. 14939 Radicado el 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Matrícula: 271585 BLQ 1 APTO 3 B - LORENA 4

Motivo: SOLICITUD SUSPENSION TEMPORAL DEL SERVICIO

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PETICION: USUARIO SOLICITA SUSPENSION TEMPORAL DEL SERVICIO

**CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE
DE LA EMPRESA AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA**

En atención a su solicitud de **suspensión temporal del servicio de acueducto**, con ocasión del terremoto presentado el 10 de agosto de 2026, nos permitimos informarle que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. ESP SAS, y una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos, esta ha sido **aprobada favorablemente**.

En consecuencia, se procederá con la **suspensión temporal de la matrícula No 271585**, conservando su registro activo dentro del sistema comercial. Esta medida aplica para predios que actualmente no pueden ser habitados, pero que podrán ser reparados y habilitados nuevamente en el futuro.

Se aclara que, aunque la solicitud de suspensión temporal fue presentada indicando que el inmueble se encuentra en proceso de suspensión, la matrícula **podrá ser descongelada y se dejará sin efecto la suspensión temporal autorizada** en caso de evidenciarse diferencias de lectura, consumos registrados o cualquier indicio de uso efectivo del servicio durante el período de suspensión.

Le recordamos que, cuando el inmueble se encuentre en condiciones de habitabilidad y requiera nuevamente la prestación del servicio, podrá solicitar la **reactivación de la matrícula**, para lo cual se realizará la validación de las condiciones técnicas de la acometida y el equipo de medida deberá cumplir las características metrológicas exigidas por la Empresa.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Por lo brevemente expuesto, el JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P., estando facultado por la ley y las reglamentaciones de la empresa resuelve:

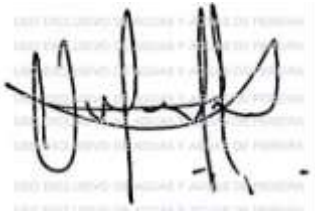
Dar por atendida la solicitud presentada por el (la) señor (a) NACIANCENO SALAZAR RESTREPO, identificado con C.C. No 10084990 de acuerdo a lo indicado en los considerandos de este acto administrativo.

Esta decisión será NOTIFÍCADA, de manera personal al señor(a) NACIANCENO SALAZAR RESTREPO enviando citación a Dirección de Notificación: BLQ 1 APTO 3 B - LORENA 4 haciéndole entrega de una copia de la misma. De no lograrse de tal forma, procédase acorde con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA que contra la presente decisión NO procede ningún recurso, por cuanto la petición, recae en una solicitud y por tratarse de asuntos diferente a los establecidos en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Dado en PEREIRA, el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Víctor Alonso Cano Pérez', is written over a background of faint, repeating text that reads 'COMUNIDAD DE AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA'.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: amgonzales
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA
EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 23873-52 de 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECURSO**, interpuesto por el (la) señor(a) **CLAUDIA JARAMILLO** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Recurso No	23873-52
Fecha Resolución Recurso	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
RECLAMO	279868 de 6 DE AGOSTO DE 2026
Resultado de la decisión:	REVOCA
Fecha del Aviso	6 DE OCTUBRE DE 2026
Fecha de Desfijación	7 DE OCTUBRE DE 2026
Nombre del Peticionario	CLAUDIA JARAMILLO
Identificación del Peticionario	42869737
Matrícula No.	785618
Dirección para Notificación	CR 20 # 9- 10 A.COMUN 00 PINARES DE SAN MARTIN

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente decisión, no proceden recursos por haberse agotado la vía gubernativa.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Resolución No. 23873-52

DE: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO No. 23873 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2026 SOBRE RECLAMO No. 279868 DE 29 DE JULIO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN No 0457 DEL 20 DE AGOSTO DE 2002 DE LA GERENCIA GENERAL.

CONSIDERANDO:

Que la señora CLAUDIA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42869737 interpuso dentro de los términos legales Recurso de Reposición contra Resolución No. 279868-52 de 6 DE AGOSTO DE 2026, mediante la cual se declaró NO PROCEDENTE el Reclamo del mismo número consistente en INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con matrícula No. 785618 Ciclo 8, ubicada en la dirección CR 20 # 9- 10 A.COMUN 00 , Barrio PINARES DE SAN MARTIN en el periodo facturado 2026-7.

Que el recurrente por escrito presentado el día 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026 manifestando su inconformidad en cuanto a la forma como se resolvió el reclamo mencionado impugnó la decisión argumentando USUARIO INCONFORME CON EL CONSUMO FACTURADO EN EL PERIODO DE JULIO DE 2026, MANIFIESTA QUE NO ESTA DEACUERDO CON EL COBRO DE LAS AREAS COMUNES PORQUE LOS DAÑOS INTERNOS DE CADA CASA SE DEBEN COBRAR AL PROPIETARIO Y NO AL A.C, SOLICITA REVISION Y RELIQUIDACION, al respecto este Departamento se permite precisar lo siguiente:

HECHOS, MOTIVACIÓN Y CONCLUSIÓN

Con el fin de brindar una respuesta a las pretensiones incoadas por la parte recurrente en el escrito de recurso impetrado y en aras de dar cumplimiento a los principios de Legalidad y del Debido Proceso, establecidos en los artículos 6° y 29 de la Constitución Política de Colombia, se consideró ajustado a derecho efectuar análisis de la decisión impugnada encontrando lo siguiente:

Con ocasión de la reclamación, se efectuó visita técnica el día 04 de Agosto de 2026 donde se constató que el inmueble disfruta del servicio de acueducto prestado por la empresa, a través de acometida de 1 1/2" de diámetro, con el equipo de medida en buen estado registraba una lectura acumulada de 3033 m3, instalaciones del A.C en buen estado, se detectaron posibles fugas internas en varias casas.

Se revisó el histórico de lecturas del sistema de información comercial y observamos que se presentó desviación significativa del consumo del A.C en el período de JULIO DE 2026, y se confirmó la lectura, se determinó que fue utilización del consumo, por lo cual el Grupo de Facturación cobró el consumo total que registró el medidor, el cual avanzó en este periodo 69 m3.

Así las cosas, en razón a que la empresa prestadora no agotó en debida forma el procedimiento para determinar la causa del alto consumo de acuerdo a los mandatos de la circular referida, habida cuenta que quedó demostrado que la desviación superó el 65% al promedio histórico de consumo, este Departamento encuentra procedente y ajustado a

derecho modificar la decisión atacada por la presente vía, en su defecto reliquidar el consumo del período de facturación de JULIO DE 2026, cobrando el consumo promedio histórico del A.C, equivalente a 42 m3.

En consecuencia, se procederá a **modificar** el consumo facturado en el período de **JULIO de 2026 a 42 m3, revocándose así la decisión inicial**. Quedando así resuelto el recurso de reposición y si bien procede el recurso de apelación, este es subsidiario, cuando no se accede al petitum, pero en este caso particular se REVOCO la decisión inicial y se concedió lo pedido.

Frente a lo manifestado, es importante aclarar que los consumos generados al interior de las instalaciones hidráulicas de la propiedad horizontal son responsabilidad de la copropiedad, así como la revisión, mantenimiento y reparación de sus redes internas.

En este sentido, teniendo en cuenta que se han evidenciado posibles fugas internas y que, conforme al seguimiento efectuado, el consumo correspondiente a las áreas comunes continúa presentando incremento, se recomienda a la Administración realizar una revisión integral de las instalaciones hidráulicas internas.

Para tal efecto, y con el propósito de identificar posibles fugas no visibles, se recomienda contratar de manera particular el servicio especializado de geófono, que permita determinar su ubicación y, una vez identificadas, proceder oportunamente con las reparaciones que resulten necesarias, evitando con ello que continúe incrementándose el consumo registrado en el área común, una vez ubique y realice las reparaciones pertinentes puede realizar la reclamación por el consumo facturado aportando el informe del geófono y las evidencias de las reparaciones.

Por último se exhorta a la peticionaria a efectos nuevas reclamaciones debe aportar certificado de representación legal emitido por Secretaria de Gobierno para acreditar legitimación por activa, a su vez, se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son *responsabilidad del usuario y la Empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio*".

2) Que analizados los argumentos de hecho y de derecho los documentos anexos en el expediente y lo expuesto por el actor, este despacho considera respecto del reclamo por INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO .

3) Que por lo anterior, este despacho considera que la actuación de la empresa, enmarca dentro del régimen legal que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios, al haber tramitado en oportuna y en debida forma el recurso, con base en lo dispuesto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

La reliquidación arroja un valor a favor de la matrícula reclamante de **-240327** detallado así:

Concepto	Periodo	Causal	Cons. Liq.	Cons. Fact.	Valor Liq.	Valor Fact.	Rebajado
AJUSTE A LA DECENA	2026-7	470	0	0	0	-2	2
NC CONTRIB ACUEDUCTO	2026-7	470	16	43	25233	67814	-42581
NC CONTRIB ALCANTARILLADO	2026-7	470	16	43	33063	88857	-55794
VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	2026-7	470	16	43	47710	128221	-80511

AJUSTE A LA DECENA ALCANTARILLADO	2026-7	470	0	0	0	-2	2
CONSUMO ACUEDUCTO	2026-7	470	16	43	36411	97856	-61444

Lo anterior con fundamento legal en:

El inciso primero del Artículo 146 de la ley 142 de 1994 el cual consagra: **“La medición del consumo, y el precio en el contrato.** La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrà también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.

El artículo 149 de la ley 142 de 1994, *“Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en los períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios e circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias entre los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor según sea el caso.*

El artículo 150 de la ley 142 de 1994, Establece: “De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores.”

Circular 006 de 2007 de la SSPD: Desviaciones Significativas.

En los casos en que no se detecta fugas perceptibles ni imperceptibles, la empresa deberá que revisar el equipo de medida, y seguir con el procedimiento establecido en el capítulo de retiro y cambio de medidores, teniendo en cuenta las garantías del debido proceso mencionadas en esta Circular.

CONCEPTO 674 DE 2.008 de la SSPD

El Acta de visita es uno de los medios de prueba para demostrar la existencia o no de las irregularidades en la medición del consumo, razón por la cual es importante que en el acta se deje constancia del estado del medidor y su funcionamiento, características generales de la conexión, nomenclatura del inmueble, clase de uso o destinación del predio, número de habitantes, y estado de las instalaciones internas.

Es importante además, que en el acta de visita se dejen consignados todos los comentarios y observaciones que a bien considere pertinente manifestar el usuario, y todos los datos que se dejen consignados deben ser claros y legibles, sin enmendaduras o tachaduras que afecten la integridad del documento.

Conforme al numeral 4.2 de la Circular Interna SSPD No. 006 del 02 de mayo de 2007, el prestador incurre en violación al debido proceso en caso de cobrar el consumo a pesar de haberse identificado una desviación significativa y no haber efectuado la investigación previa, lo cual dará lugar a que pierda

lo cobrado por encima del promedio del usuario”

Ley 675 de 2001 Artículo 32, en su párrafo único establece:

“PARÁGRAFO: Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.

EL DECRETO 1077 DE 2015, consagra:

ARTÍCULO 2.3.1.1.1.

5. Red de distribución, red local o red secundaria de acueducto. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde la red matriz o primaria hasta las acometidas domiciliarias del respectivo proyecto urbanístico. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

(Decreto 3050 de 2013, art. 3).

34. Medidor general o totalizador. Dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua.

(Decreto 302 de 2000, art. 3, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 1).

En mérito y estando facultado por la ley, el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE el Recurso presentado por CLAUDIA JARAMILLO en contra de la Resolución No. 279868-52 de 6 DE AGOSTO DE 2026, y **REVOCA** la decisión anterior por lo expuesto en los considerandos de esta Resolución..

ARTICULO SEGUNDO: CREDITO a la Matrícula No. 785618 la suma de -240327. Dicha acreditación se verá reflejada en el saldo actual que presenta la cuenta o en el siguiente período de facturación.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a la señora CLAUDIA JARAMILLO, haciéndose entrega de una copia del acto administrativo. En caso de que no sea posible la notificación personal de esta resolución, se procederá a la notificación por aviso, conforme del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra esta si bien procede el recurso de apelación como subsidiario, este último se concede cuando las pretensiones no han sido resueltas a favor del recurrente, cosa que no ocurre en este caso, razón por la cual se ordenará la terminación de la presente decisión administrativa, y el archivo del expediente, porque se accedió a la petitum del recurrente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en PEREIRA, el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: fncardona
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA
EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 280719-52 de 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **LUZ MIRIAM GALLEG0 MARQUEZ** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	280719-52
Fecha Resolución	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	6 DE OCTUBRE DE 2026
Fecha de Desfijación	7 DE OCTUBRE DE 2026
Nombre del Peticionario	LUZ MIRIAM GALLEG0 MARQUEZ
Matrícula No	1884147
Dirección para Notificación	MZ 2 CS 7EL FUTURO

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Visita No. 6235325

Resolución No. 280719-52

DE: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 280719 de 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026 el (la) señor(a) LUZ MIRIAM GALLEG0 MARQUEZ identificado con C.C. No. 25107572, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 280719 consistente en: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCIÓN FACTURADO de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 1884147 Ciclo: 13 ubicada en la dirección: MZ 2 CS 7 , Barrio EL FUTURO en el (los) periodo(s) facturados(s) 2026-7,2026-8.

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y calificación)

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026 en la que participó el(la) señor(a) Carla Pro como usuario del servicio y FREDDY HUMBERTO BARRAGAN SANCHEZ como funcionario de la Empresa, se determinó que: Cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida tiene instalado el Medidor N° H23VA834512 el cual registra una lectura acumulada de 300 m3. Instalaciones hidráulicas, medidor y acometida en buen estado, sin fugas, las instalaciones hidráulicas, la acometida y el medidor y se encontraron en buen estado.

Se revisó en el histórico de lecturas del sistema de información comercial y observamos que la empresa en los periodos de **JULIO Y AGOSTO DE 2026** ha facturado los consumos con base en lo registrado en el medidor, la variación en el consumo se debe a la utilización del servicio, y en la visita técnica se desvirtuó inconsistencia en el reporte de la lectura.

El siguiente es el resumen de las lecturas y de los consumos facturados a la matrícula reclamante:

Añ	Mes	Lect Actual	Lect Anter	Consumo	Fec de lect
2026	Agosto	287	267	20	20/08/2026 11:43:49 a. m.
2026	Julio	267	256	11	17/07/2026 11:01:36 a. m.

En este orden de ideas observa que la Empresa obró conforme al artículo 9 numeral 9.1 y artículo 146 de la Ley 142 de 1994, atendiendo que el consumo facturado es proporcional a la diferencia de lecturas arrojada por el medidor, siendo este el único testigo de dicho consumo, no estando la prestadora en obligación de reajustar lo facturado, o modificar dado que es el consumo demandado por el predio.

Bajo estos presupuestos fáctico – jurídicos se tiene en el caso a estudio, para los periodos de **JULIO Y AGOSTO DE 2026**, reclamado por el usuario, se sumaron los consumos propios del mes arrojados por la diferencia de lecturas en el medidor para el período facturado, no arrojando desviación significativa en el consumo, por lo que no ameritó el procedimiento estipulado para estos fines en la Ley 142 de 1994, así como la regulación en la materia, encontrando los consumos imputables a lo demandado por el inmueble.

Se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto por el artículo 146 de la ley 142 de 1994, este

Departamento considera que el consumo facturado por la Empresa Aguas y Aguas de Pereira en los periodos de **JULIO Y AGOSTO DE 2026**, es correcto y no será modificado, porque la empresa ha facturado lo efectivamente registrado en el aparato de medida.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: *“En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos.”*

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2º: *el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo “que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso*

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro. aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.”

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar NO PROCEDENTE el reclamo presentado por LUZ MIRIAM GALLEGO MARQUEZ identificado con C.C. No. 25107572 por concepto de INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) LUZ MIRIAM GALLEGO MARQUEZ enviando citación a Dirección de Notificación:, MZ 2 CS 7 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: LUZ MIRIAM GALLEGO MARQUEZ la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 1884147 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del

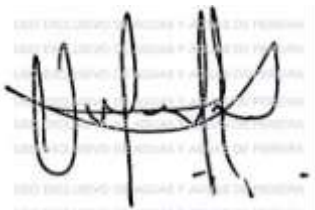
promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. Alonso Cano Pérez', is written over a faint, repeating background pattern of the company name 'AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA'.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: jazapata
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA
UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**